



RAD. 2022-00110. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, octubre 27 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por PEDRO ANTONIO DORADO NARVAEZ contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y la vinculada PORVENIR S.A, informándole que se fijó el 13 de octubre de 2023 para llevar a cabo audiencia, empero, previo a ello, no se resolvió la solicitud de demanda de reconvención formulada por COLFONDOS S.A. Disponga.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920220011000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO DORADO NARVAEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
COLFONDOS S.A.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
VINCULADA: PORVENIR S.A.

Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que COLFONDOS S.A. al contestar la demanda presentó demanda de reconvención contra el demandante señor PEDRO ANTONIO DORADO NARVAEZ, por tanto, al no haberse pronunciado el Despacho sobre dicha demanda, es del caso realizar el pronunciamiento que corresponde.

Demanda de reconvención: El artículo 75 del C.P.T y S.S precisa que: *“El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvención, siempre que el Juez sea el competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción.”*. Así mismo, el artículo 76 de la misma obra señala: *“La reconvención se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.*

De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al agente del Ministerio Publico, en su caso y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia.”

Entonces, revisada la demanda de reconvención, se advierte que ésta cumple, los requisitos establecidos en la ley, por ende, es del caso ADMITIRLA. En consecuencia, se corre traslado de esta al reconvenido señor PEDRO ANTONIO DORADO NARVAEZ y al Ministerio Publico, por el termino de tres (3) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente proveído.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de reconvención presentada por COLFONDOS S.A. contra el demandante señor PEDRO ANTONIO DORADO NARVAEZ. Córrase traslado al reconvenido por el término de tres (3) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente proveído.
2. NOTIFICAR al Ministerio Público, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º del artículo 76 del C.P.T y S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.